



PROCESO	Ejecutivo –Singular-
RADICACIÓN	110013103019 2021 00413 00

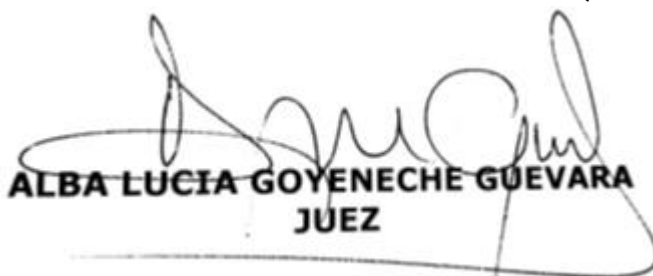
Con fundamento en el art. 285 del C.G.P., se dispone;

Aclarar el auto del pasado 27 de septiembre de la presente anualidad mediante el cual se negó la solicitud realizada por el apoderado de los demandados, por lo tanto, es claro que se incurrió en una alteración de palabras pues lo coherente era manifestar que “Antes de ello no resulta **procedente** acceder a su petición”.

Ahora, frente a la solicitud presentada respecto de fijar caución para impedir el decreto de las medidas cautelares, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 602 del C.G.P., se ordena a la entidad peticionaria que dé cumplimiento a lo allí consagrado, esto es, que preste caución “*por el valor actual de la ejecución aumentada en un cincuenta por ciento (50%)*” para lo cual deberá allegar la correspondiente liquidación y caución constituida. Para tal efecto, se le concede un término de cinco (5) días.

Por Secretaría, revísele la oportunidad en que se interpuso el recurso presentado y de estar en término controle el tiempo del traslado.

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

(2)

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
HOY <u>05/10/2021</u> SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN <u>ESTADO</u>
No. <u>178</u>
GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ Secretaria